



**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.**

XVI LEGISLATURA

"2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA MISION DE SANTIAGO DE LOS CORAS"
"2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACION DEL MUNICIPIO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MEXICO"
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

**DIP. CHRISTIAN AGUNDEZ GOMEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P r e s e n t e.

**DICTAMEN CON PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN
RELACIÓN A LA PETICIÓN DE PARTICULARES REALIZADA POR EL
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES
A.C.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo reseñada en el epígrafe, por lo que en consecuencia procedimos a realizar el análisis en detalle de las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta para proceder a emitir el presente dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos **45** fracción **VIII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e)**, **47**, **49**, **54**, **57**, **105**, **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:



*COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.*

XVI LEGISLATURA

M E T O D O L O G I A.

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida proposición con punto de acuerdo y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a “**DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**”, se sintetiza la propuesta en estudio.

III.- En el capítulo de “**CONSIDERANDO**” se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al “**PUNTO DE ACUERDO**”, se plantea el sentido de la propuesta final.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional, de la Décima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha martes 21 de septiembre del 2021, se dio cuenta de la solicitud de particulares formulada por la **Profra. Mirna Guadalupe Verdugo Silva** y el **Profr. Gilberto Piñeda Bañuelos**, de la coordinación académica y laboral del Centro de Investigaciones Sociales, Sindicales y laborales, Asociación Civil (Cisslaboral, A.C.) representante legal en la Ciudad de La Paz de las trabajadoras calamareras despedidas de la compañía coreana de **HANJIN**



*COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.*

XVI LEGISLATURA

MÉXICO, S.A DE C.V y su accionista mayoritaria **HANJIN TRADING LTD KOREA**, y de la compañía China **PESQUERA LONGING S.A DE C.V.**

2.- La solicitud de referencia fue turnada mediante oficio **S/MD/016/2021** de fecha 21 de septiembre de 2021, signado por la Dip. María Guadalupe Moreno Higuera, Secretaria de la Mesa Directiva correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de ejercicio constitucional de la presente legislatura, para su estudio y dictamen de conformidad con lo dispuesto por el artículo **107** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a efectos de dictaminar si es de tomarse o no en consideración esta petición.

3.- Es importante precisar que de conformidad a lo establecido por el artículo **107** de la ley antes citada, establece que toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho a iniciativa, se mandará pasar directamente por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto que se trate, al efecto del cual las Comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

Es imperante precisar que si bien es cierto el documento presentado por los promoventes nominativamente se trata de una “**solicitud**” de particulares, es menester que de una interpretación armónica de nuestra ley orgánica, esta se trata de una “**petición**” de particulares, dado que aun y cuando, una se denomine “**solicitud**” y la otra “**petición**”, se tratan de lo mismo, ya que la palabra solicitud es sinónimo de petición y la intención de los ciudadanos es que el órgano legislativo se accione atendiendo a la misma, en consideración



*COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.*

XVI LEGISLATURA

de lo anterior, amerita el trámite legislativo a que se contrae el artículo antes invocado.

4.- Las Diputadas integrantes de la comisión dictaminadora, procedimos al estudio y valoración de la petición en mención, por lo que una vez culminado su análisis en reunión de comisión celebrada en fecha 20 del presente mes y año, procedimos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PETICION DE PARTICULARES.

Para efectos del debido análisis y comprensión de la solicitud de particulares formulada por la **Profra. Mirna Guadalupe Verdugo Silva** y el **Profr. Gilberto Piñeda Bañuelos**, se procede a extraer de la misma los puntos que salvo error de apreciación, consideramos de mayor relevancia:

Refieren que hace más de 18 años fueron despedidas injustificadamente 100 trabajadoras calamareras de HANJIN y solo fueron indemnizadas 4 de ellas; Hace 11 años fueron despedidas injustificadamente 5 trabajadoras de LONGING, por lo cual siguen todavía los juicios laborales **366/2006** y **409/2010** respectivamente en la **Junta Especial No.58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, sin que hasta este momento hayan sido indemnizadas. En ambos casos, al momento del despido trabajaban 12 horas en turno nocturno sin pago de horas extras y recibían de salario el pago de 30 centavos por cada kilo de calamar limpiado.

Sostienen que en el caso de HANJIN, en 2014 y 2015, por acuerdo de la Junta Especial No.58 fueron embargados tres predios donde se encuentran las plantas calamareras en favor de las trabajadoras despedidas, dos de los cuales fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio



*COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.*

XVI LEGISLATURA

del Municipio de Mulegé; mientras que en el caso de LONGING hay una resolución firme de la Junta Especial No.58 desde 2014, en la que se condena a la empresa a una indemnización constitucional, prestaciones, horas extras y salarios caídos a las 4 trabajadoras que se mantuvieron en el juicio laboral, sin que hasta la fecha se ha podido ejecutar la Resolución.

Refieren que el Gobierno de la República de Corea no ha querido reconocer que la compañía capitalista HANJIN TRADING LTD KOREA existe y dice desconocer su domicilio en Corea del Sur, sin que la Secretaría de Relaciones Exteriores haya emitido una **nota diplomática**, cuando es de todos conocidos que HANJIN no solo sobreexplotó el trabajo en Santa Rosalía, sino que sobreexplotó el calamar gigante hasta que se agotó.

Que por tratarse ya de un problema añejo de injusticia laboral y de violación de derechos humanos y sociales, el pasado 8 de marzo, día internacional de la mujer, 94 de 96 trabajadoras despedidas de HANJIN firmaron una carta dirigida al presidente de México en la que solicitaron la **EXPROPIACIÓN POR UTILIDAD PÚBLICA** de los predios de HANJIN embargados precautoriamente y se formara una **COMISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL** formada por la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, el **Instituto Nacional de Migración** y la **Secretaría de Gobernación** conjuntamente con sus homólogos del gobierno estatal para que visiten Santa Rosalía y se inicie el procedimiento de **EXPROPIACIÓN**.



*COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.*

XVI LEGISLATURA

Que en la visita del delegado de la SEGOB y la representante general de las trabajadoras despedidas, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Mulegé, se encontraron con la sorpresa que desde 2018 la parte demandada pidió la cancelación de los predios embargados (uno de 5 mil 247 m² y otro de 681 m²) y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Mulegé, canceló los embargos precautorios contraviniendo a una autoridad laboral federal, sino que además inscribió unas primera escrituras de compraventa que hizo **HANJIN MÉXICO S.A DE C.V.**

Que en representación de la parte actora, presentaron un escrito ante la Junta Especial No.58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el que se pide realizar todas aquellas acciones tendientes a preservar la garantía a favor de las trabajadoras despedidas de HANJIN y solicite un informe detallado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Mulegé; mientras tanto se prepara el andamiaje jurídico suficiente y necesario para nuevas providencias cautelares, para que se cancele la ilegal compraventa de los predios a particulares y se castigue penal y administrativamente a los responsables.

Que finalmente piden que se emita un **PUNTO DE ACUERDO** basado en la información que aquí se proporciona en la que se **exhorte a las autoridades federales, estatales y municipales involucradas**, para que se allane el camino para lograr el pago de la indemnización constitucional, prestaciones, horas extras y salarios caídos a todas y cada una de los



*COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.*

XVI LEGISLATURA

trabajadores y trabajadoras despedidas de **HANJIN MÉXICO, S.A DE C.V.**,
HANJIN TRADING LTD. KOREA, y de **PESQUERA LONGING S.A DE C.V.**”

III.- C O N S I D E R A N D O :

UNICO.- Las integrantes de la Comisión de Estudio y Dictamen, coincidimos plenamente en que la solicitud debe tomarse en cuenta, ya que se trata de un

problema que se relaciona con la tutela de derechos laborales y de acceso a la justicia de trabajadoras de nuestro Estado.

Además tomando en consideración que los peticionarios refieren, que los juicios laborales que se relacionan con las demandas de las trabajadoras, uno tiene 18 años, como es el caso de las 100 trabajadoras calamareras de HANJIN y otro de 11 años, el que corresponde a las 5 trabajadoras de LONGING, por lo cual siguen todavía los juicios laborales **366/2006** y **409/2010** respectivamente en la **Junta Especial No.58 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.**

No obstante, que consideremos atender la petición de particulares por los motivos expresados, es importante dejar en claro, que el Congreso del Estado de Baja California Sur, es respetuoso de la división de poderes y del sistema de distribución de competencia establecidos en la Constitución General de la Republica y las leyes que de ella emanan, así como la establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y nuestras leyes locales.



*COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.*

XVI LEGISLATURA

Esto, es así, ya que el Congreso del Estado de Baja California Sur, no se encuentra investido con facultades para ser resolutor de conflictos que les competen a las autoridades judiciales y administrativas resolver en el ámbito de su competencia, ni mucho menos para constituirse como árbitro o mediador en conflictos entre particulares, por lo que se asume el conocimiento del presente asunto con las reservas debidas y pleno respeto a la división de poderes.

No obstante lo anterior, a través de los puntos de acuerdo, si podemos fijar en los términos citados, como órgano legislativo pronunciarnos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular algún posicionamiento, exhorto o recomendación sin carácter vinculatorio.

Ya que esta es una facultad constitucional que nos constriñe y que se relaciona con la naturaleza política del órgano legislativo que le permite de una u otra manera como intervenir en asuntos de interés público, como es el que se plantea.

En este tenor consideramos las Diputadas que integramos la comisión de estudio y dictamen, que tomando en cuenta que la petición en resumen entraña en se emita un **PUNTO DE ACUERDO** en el que se exhorte a las autoridades federales, estatales y municipales involucradas, para que en tutela del derecho humano al acceso a la justicia, presten especial atención a los juicios laborales **366/2006** y **409/2010**, para su pronta solución.



*COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.*

XVI LEGISLATURA

De lo cual, deducimos que se plantean dos problemas neurálgicos, el primero de ellos corresponde al tiempo de duración que tienen los juicios laborales y el segundo tiene que ver con la cancelación de los embargos precautorios a que hacen referencia en su escrito.

Respecto al primero de ellos, ciertamente resulta preocupante que los juicios laborales puedan tener una duración de 18 y 11 años, ya que es garantía constitucional que la justicia sea pronta y expedita, sin embargo, existen múltiples razones por las que un juicio puede alargarse, siendo que en el presente caso, no tenemos información suficiente para arribar a la conclusión cual ha sido la causa o causas que ha alargado la resolución definitiva de ambos juicios.

En este sentido, con la medida debida y considerando que como los mismos peticionarios mencionan, el asunto está siendo atendido por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, por instrucciones de la Oficina de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República, se estima que esta dependencia está coordinando todos los esfuerzos con las autoridades para atender la problemática planteada.

Sin demeritar de ninguna forma lo anterior, y en solidaridad con las trabajadoras sudcalifornianas que se encuentran inmersas en este añejo conflicto, estimamos hacer eco a su solicitud, **exhortando** con pleno respeto a su ámbito competencial a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** del Gobierno Federal, así como a la **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**, como autoridades laborales que en tutela del derecho humano al acceso a la justicia, pongan especial atención a la pronta solución de los juicios laborales



*COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.*

XVI LEGISLATURA

366/2006 y **409/2010** ambos radicados en la **Junta Especial** número **58** de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

Lo anterior considerando que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en el Artículo 40.-A, fracciones I y VIII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.
- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

Así también, considerando que es función de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, impartir justicia, promoviendo la paz social y armonía en las relaciones laborales, mediante la conciliación y el arbitraje, garantizando a trabajadores y empleadores transparencia, certeza y seguridad jurídica en la resolución de los conflictos laborales, para mantener el equilibrio en las relaciones entre trabajadores y empleadores, preservando las fuentes de empleo y protegiendo los derechos de los trabajadores, y que es la Junta Federal, la competente para supervisar las laborales de sus Juntas Especiales.



*COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.*

XVI LEGISLATURA

Lo anterior, sin pasar por alto, que esta autoridad seguirá en funciones atendiendo al artículo transitorio SEPTIMO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva., publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de mayo de 2019.

Ahora bien, en cuanto al tema de la cancelación de los embargos precautorios, consideramos que dicho acto jurídico debe ser analizado por las autoridades competentes en relación a su legalidad, ya que el Congreso del Estado, repetimos, no somos una autoridad jurisdiccional para emitir un juicio de que si se trata o no de una conducta indebida por parte de la autoridad municipal que refieren en su escrito los peticionarios, es que estimamos que se Exhorte a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para que en el ámbito de su competencia determinen lo conducente.

Finalmente, las integrantes de esta comisión legislativa, reflexionamos que resulta congruente recordar que es clave para la transformación de nuestro País y de nuestro Estado, generar una nueva realidad política, en la que los órganos legislativos, sin invadir competencia, atendamos aquellos asuntos que lastiman a nuestras ciudadanas y ciudadanos, y que como sus representantes solicitemos invariablemente que se respeten y garanticen los derechos de las y los trabajadores.



*COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.*

XVI LEGISLATURA

IV.- PUNTO DE ACUERDO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los numerales **62** y **63** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y artículos **107**, **115**, **116** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 107 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ASUNTO EN TUTELA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA JUSTICIA, ES DE TOMARSE EN CUENTA, EN LO CONDUCENTE, LA PETICION DE PARTICULARES FORMULADA POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES A.C; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE FORMULA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

SEGUNDO.-EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA CON PLENO RESPETO A SU AMBITO COMPETENCIAL A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A QUIEN SE DESEMPEÑA COMO TITULAR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMO AUTORIDADES LABORALES PARA QUE EN TUTELA DEL



*COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.*

XVI LEGISLATURA

DERECHO HUMANO AL ACCESO A LA JUSTICIA, PRESTEN ESPECIAL ATENCIÓN A LOS JUICIOS LABORALES 366/2006 Y 409/2010, PARA SU PRONTA SOLUCIÓN.

TERCERO.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR LLEVE A CABO UNA INVESTIGACIÓN A EFECTO DE DETERMINAR SI EXISTE FALTA Y/O RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA CANCELACIÓN DE LOS EMBARGOS PRECAUTORIOS RELACIONADOS CON LOS JUICIOS LABORALES 366/2006 Y 409/2010, POR PARTE DEL ENTONCES TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ. PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE LE REMITE COPIA DEL ESCRITO DE PETICIÓN POR PARTE DE LOS CIUDADANOS.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA”, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



*COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.*

XVI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

**LA COMISION PERMANENTE DE
ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.**

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.
PRESIDENTA.**

**DIP. BLANCA BELIA MARQUEZ ESPINOZA.
SECRETARIA.**

**DIP. EUFROCINA LOPEZ VELAZCO.
SECRETARIA.**